

**CONTRATACION DE LA PLATAFORMA AAA-802.1x PARA ROBUSTECER LA
SOLUCION EXISTENTE EN EL BCR.**

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – tres dos seis – nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres y Jose Enrique Quant Rojas, mayor de edad, ingeniero, soltero, vecino de San Jose, Montes de Ocas, San Pedro, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y siete-cero cuatrocientos siete , en su calidad de presidente con facultados de Apoderado Generalísimo con Limite de Suma de la sociedad denominada Redes Fusionet S.A., cedula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos dieciseises, domiciliada en la ciudad de San José, Montes de Oca, Mercedes, Ofiplaza del Este, Edificio C, segundo piso, quien en adelante se denominará “el contratista”, hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa #2017CD-000168-01. “Plataforma de AAA-802-1x para robustecer la solución existente en el BCR”, la cual fue adjudicada a Redes Fusionet S.A., por la Gerencia de Tecnología y la Gerencia de Operación de TI. , en informe del 06 de diciembre del 2017.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: Contratar la plataforma AAA-802.1x para robustecer la solución existente en el Banco de Costa Rica.

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS: se encuentran visibles del folio #76 al #91 del expediente administrativo.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El Banco pagará al contratista por el primer año un monto total de US\$75.270,03 (Setenta y cinco mil doscientos setenta dólares, con 03/100), desglosados de la siguiente manera:



- Ítem 1. Solución para robustecer plataforma AAA-802.1x: US \$48.110,42.
- Ítem 2. Instalación e implementación: US \$15.780,00.
- Ítem 3. Soporte Anual del Fabricante: US \$10.046,61.
- Ítem 4. Soporte y mantenimiento local: US \$1.333,00.

De prorrogarse el contrato, se pagará la suma de US\$ 11.379,61 (once mil trescientos setenta y nueve dólares, con 61/100) al año, según el siguiente desglose:


- Ítem 3. Soporte Anual del Fabricante: US \$10.046,61.
- Ítem 4. Soporte y mantenimiento local: US \$1.333,00.

CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:

- 5.1 Se realizará el pago de todos los ítems una vez que se hayan entregado e instalado todos los equipos y se dé por aceptada a satisfacción por parte del Banco, según los requerimientos de las especificaciones técnicas.
- 5.2 El contrato por soporte anual del fabricante (Ítem #3.Soporte Anual del Fabricante) se pagará de forma adelantada en caso de renovación.
- 5.3 El contrato por soporte y mantenimiento local (Ítem #4. Soporte y mantenimiento local) se pagará mensualmente contra entrega de informe mensual y factura.
- 5.4 El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia Administración de la Infraestructura, o la Gerencia Atención Integral al Usuario.
- 5.5 En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia de venta establecido por el Banco Central vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa.
- 5.6 El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA SEXTA – CLAUSULA PENAL:

- 6.1. Plazo de entrega adquisición y/o instalación: En caso de que la empresa incumpla con el plazo de entrega (todos los ítems), el Banco retendrá de manera provisional una penalización del 0.7% del monto total adjudicado por cada día hábil de atraso en la entrega

 E.Q.

de la solución, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

6.2. Por contrato de soporte: El Banco retendrá de manera provisional una penalización del 0.7% sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso en la visita mensual la cual debe realizarse antes del día 29 de cada mes o por el retraso de visitas extraordinarias solicitadas, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

6.3 El Banco retendrá de manera provisional una penalización del 0.7% sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso en la entrega del informe mensual sobre la visita, eventos y estado de los equipos, la cual debe entregarse antes del día 30 de cada mes, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

6.4 El Banco retendrá de manera provisional una penalización del 0.7% sobre la facturación mensual por cada hora de atraso en la presencia del personal técnico luego de reportado un evento o incidente, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

6.5 El Banco retendrá de manera provisional una penalización del 0.7% sobre la facturación mensual por cada hora de atraso en el reemplazo de partes luego de reportado un evento o incidente, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

6.6 Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente al servicio contratado que se haya visto afectado por atrasos atribuibles al Contratista, cuando se reciba para el trámite de pago.

CLAUSULA SETIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE INICIO:

7.1 La vigencia del contrato de Soporte anual del fabricante (ítem 3) y soporte local (ítem 4) de esta contratación (incluye todos los puntos tal como, hardware y garantías) será por un período de 1 año y podrá ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de 3 (tres veces) para un total de 4 (cuatro) años, previa evaluación del servicio recibido por parte del Banco, empezando a regir al día siguiente hábil del recibido a satisfacción por parte del BCR.



7.2 La vigencia del contrato será por un período de 1 año y podrá ser renovado por períodos iguales hasta un máximo de 3 (tres veces) para un total de 4 (cuatro) años, previa evaluación del servicio recibido por parte del Banco.

7.3 En caso de que alguna de que el Banco no desee aplicar la prórroga, debe avisar de su decisión al contratista con al menos 30 días naturales de anticipación al vencimiento del período anual del contrato o de sus prórrogas.

7.4 La vigencia del contrato comenzará a regir al día siguiente hábil del recibido a satisfacción por parte del BCR.

CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE ENTREGA Y/O INSTALACIÓN: Cuarenta (40) días hábiles para la entrega, instalación e implementación de los equipos en las instalaciones del BCR ya indicadas, contados a partir del siguiente día hábil de que el contratista es notificado por la oficina de Contratación Administrativa de que el contrato se encuentra debidamente formalizado y listo para su retiro

CLAUSULA NOVENA – LUGAR DE ENTREGA:

9.1. La entrega de los equipos requeridos deberá ser en el Banco de Costa Rica, Bodega de Tecnología Aranjuez (Avenida 13 calle 25) en coordinación previa con la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes para que un funcionario de esa Gerencia supervise que lo entregado es lo contratado.

9.2. Procedimiento para la Entrega de Equipos.

9.2.1. Cada equipo suministrado debe presentar una etiqueta permanente ubicada en una parte visible del equipo en el que se indique la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratista.
- Número de Teléfono y contacto.
- Numero de licitación.
- Vigencia de la garantía (Fecha de inicio y de expiración).
- Número de Serie.
- Marca.
- Modelo.

9.3. El contratista deberá presentar, en el momento de la entrega del equipo al Banco, en un medio electrónico e impreso lo siguiente:

- Marca.

EQ.



- Modelo.
- Número de serie.
- Número de licitación.
- Vigencia de la garantía (Fecha de inicio y de expiración).
- Empresa contratista.
- Teléfono para los reportes.

9.4. Al total del equipo entregado por el contratista se le revisará el número de serie y número de parte. De cada lote se tomarán varios equipos y se probarán para verificar que operan correctamente.

9.5. Esta labor será realizada por personal de la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes.

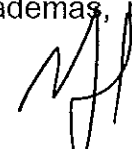
9.6. La entrega de los equipos debe coordinarse con el administrador del contrato al menos tres días antes.

CLAUSULA DECIMA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Área de Telecomunicaciones y Redes será la responsable de la recepción y recibido a satisfacción del servicio y de vigilar por la correcta ejecución de esta contratación

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por

EQ. 

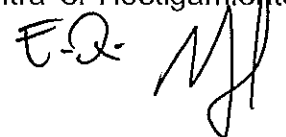
aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultados de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SETIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento



Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista debe firmar ante el Banco un documento de compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información del Conglomerado BCR asumiendo responsabilidades y consecuencias propias por incumplimiento de lo establecido en el mismo. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco de Costa Rica procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la ley. El contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información recibida por parte de BCR, sobre ubicaciones, características de los equipos, información técnica en general, topología de la solución, software, hardware y toda información ya sea verbal o escrita que comprometa de una u otra forma la seguridad de BCR, salvo que esta información sea requerida por la Autoridad Judicial o Administrativa competente. El contratista deberá firmar un compromiso de confidencialidad.

Este punto incluye contraseñas de seguridad, direccionamiento IP, protocolos de enrutamiento, arquitectura utilizada, parámetros de seguridad en equipos, configuraciones, y cualquier otra información que pueda perjudicar o ser pernicioso para el Banco de Costa Rica en manos de terceros.

El contratista tiene terminantemente prohibido copiar configuraciones de los equipos del banco. En caso de que sea necesario realizar una copia, será permitido sólo para el caso del servicio de mantenimiento de configuraciones requerido, o para la atención de una avería donde sea necesario el cambio de algún equipo. En cualquiera de los casos, esta copia debe ser previamente autorizada por el departamento de Telecomunicaciones y Redes del BCR, y debe ser eliminada una vez que se solucione el caso respectivo.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos relacionados a la confidencialidad de la información del banco podrá ser causal de cancelación del contrato sin responsabilidad del Banco y puede ser causal de acciones civiles y penales en contra del contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la



comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA VIGESIMA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Área de Telecomunicaciones y Redes, teléfono 2211-1111 ext. 75302, correos electrónicos wbcarballo@bancobcr.com, jgrossberger@bancobcr.com.
- Contratista, Redes Fusionet S.A., domicilio en José, Montes de Oca, Mercedes, Ofi plaza del Este, Edificio C, segundo piso. Teléfono 2527-1800 Fax 2283-3324. Correo electrónico info@fusionetcorp.com.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa # 2017CD-000168-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de US\$75.270,03 (Setenta y cinco mil doscientos setenta dólares con 03/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 9 de febrero del dos mil dieciocho.



Nelson Marín Campos
P/Banco de Costa Rica



Jose Enrique Quant Rojas.
P/ Redes Fusionet S.A